JHS.

REGLAMENTO
DE LA
CONGREGACION
DE LA
INMACULADA CONCEPCION DE MARIA
Y
SAN LUIS GONZAGA

CANONICAMENTE ESTABLECIDA
EN EL
SEMINARIO CONCILIAR,
DE LEON,
Y AGREGADA A LA PRIMA PRIMARIA DE ROMA.

A. M. D. G.

Imp. Cía. Católica Editora, S. C. L.—LEON.
1913.

NUEVOS ESTATUTOS GENERALES

DE LAS

Congregaciones de la Santísima Virgen

ERIGIDAS EN LAS

CASAS E IGLESIAS DE LA COMPAÑIA DE JESUS.

TITULO PRIMERO

DEL CONCEPTO DE LAS CONGREGACIONES DE NUESTRA SEÑORA.

1. Las Congregaciones de Nuestra Señora, instituidas por la Compañía de Jesús y aprobadas por la Santa Sede Apostólica, son asociaciones piadosas encaminadas a fomentar en sus miembros la más acendrada devoción, reverencia y filial amor a la bienaventurada Virgen María, y por medio de esta devoción y el patrocinio de tan buena Madre hacer de los fieles congregados bajo su nombre, cristianos

de verdad, que traten sinceramente de la propia santificación en su respectivo estado, y trabajen con gran empeño, según lo permita su condición social, en salvar y santificar a los demás, y en defender contra los ataques de la impiedad a la Iglesia de Jesucristo.

2. La facultad de erigir Congregaciones de Nuestra Señora en las casas e iglesias de la Compañía de Jesús, agregarlas a la Prima Primaria de Roma y comunicarles así las indulgencias y privilegios otorgados a esta por los Romanos Pontífices, corresponde privativamente, según las Letras apostólicas, al M. R. P. Prepósito o Vicario General de la Compañía.

3. Siendo la Virgen Santísima Patrona principal de estas Congregaciones, conforme expresa su común denominación, deben todas ellas reconocerla como tal, adoptando por títulos alguno de sus misterios o advocaciones. Pueden, sin embargo, añadir a este título principal el de algún Santo Patrono secundario.

4. Aunque las Congregaciones de Nuestra Señora sean para toda clase de fieles, conviene no obstante a su orgánica constitución y al logro más eficaz de sus fines, que se instituyan separadamente para personas de diferentes edades, estados y condiciones: formando, según estas bases, Congregaciones de niños, de jóvenes, de casados, de estudiantes, de obreros, etc.

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS GENERALES DE LA CONGREGACION

5. Las Congregaciones deben reunirse por lo menos una vez cada semana, en el dia y hora determinados por las respectivas reglas o por la costumbre particular. A no mediar especiales dificultades, conviene que el acto general de la Congregación se tenga en domingo; y aun es mejor que lo haya, sin distinción, todos los dias festivos de precepto. No se omita dicho acto en los dias señalados, sino por motivos muy excepcionales; ni se suspenda durante los meses de verano, como no sea por ausencia del personal u otra causa que imposibilite las reuniones.

6. La distribución de estos actos será por lo regular la siguiente:—1º Invocación al Espíritu Santo con el himno *Vení Creator*.—2º Lectura de algún libro piadoso por espacio de diez a quince minutos, mientras acaban de reunirse los congregantes.—3º Lectura del Santoral y demás avisos eclesiásticos de la semana, en cualquier calendario aprobado, o mejor en alguno de los publicados especialmente para uso de estas Congregaciones.—4º Canto de Maitines o Vísperas del Oficio parvo de la Santísima Virgen, según que la Congregación se reuna por la mañana o por la tarde.—5º Breve plática del Padre Director sobre materias referentes al bien espiri-

tual de los congregantes. Se terminará con el rezo de la Letanía lauretana, o algunas preces al Santo Patrono secundario de la Congregación, u otras que estableciere la costumbre. Si la Congregación se reune por la mañana, mayormente si es en los dias festivos, se celebrará el Santo Sacrificio de la Misa durante los Maitines del Oficio parvo.

7. Además de las expresadas reuniones ordinarias, deben tener las Congregaciones de Nuestra Señora otros actos religiosos extraordinarios, como son las Comuniones generales, los Ejercicios espirituales de San Ignacio y las fiestas solemnes de los respectivos Santos Patronos.

8. La Comunión general de los congregantes se celebrará una vez al mes en dia fijo o en alguna fiesta solemne de Cristo Nuestro Señor o de la Santísima Virgen, mientras no haya razones especiales para que sea en otro dia. El acto puede reducirse a la Santa Misa con la correspondiente preparación para comulgar y acción de gracias, lectura de los avisos eclesiásticos y canto de la Salve u otras breves preces en alabanza de Nuestra Señora.

9. Los Santos Ejercicios se harán todos los años por espacio de algunos dias y terminarán con una Comunión general. En cada Congregación señalará el Padre Director, según las circunstancias especiales dignas de atenderse, la época de la celebración de los Santos Ejercicios, su duración y la distribución de los actos. Téngase, no obstante, en cuenta

que el tiempo más apropósito es el de Cuaresma, y que convendría durasen unos seis dias, con dos actos diarios por lo menos: uno por la mañana, y otro por la tarde o noche, distribuidos en los principales ejercicios de lectura espiritual, meditaciones, pláticas, Santa Misa y Rosario.

10. Las Congregaciones deben celebrar todos los años con alguna solemnidad religiosa sus respectivas fiestas titulares. Bueno será que, para mayor alabanza y gloria de la Santísima Virgen, Patrona principal, se haga preceder su fiiesta de un devoto novenario. En las Congregaciones que tienen por segundo Patrono a San Luis Gonzaga, y aun en otras que no lo tienen, es costumbre honrar al Santo Joven con la piadosa práctica de la *Seisena*.

11. Háganse dichas fiestas solemnes y en general todos los actos públicos con el esplendor que buenamente permitan los recursos y convenga a la posición social de los congregantes; evitando siempre vanas ostentaciones que lejos de coadyuvar al fin propio de la Congregación debilitan notablemente su espíritu.

TITULO TERCERO

DE LAS SECCIONES Y ACADEMIAS.

12. Consistiendo el ideal de las Congregaciones en procurar el mayor grado posible de santidad a sus propios miembros, y en extender a otros muchos

su saludable influjo para bien de las almas, necesario es que se ocupen en fomentar de diferentes maneras la piedad entre los congregantes y en moverlos a la práctica de las obras de caridad para con el prójimo. Estas obras serán, preferentemente, la enseñanza de la Doctrina cristiana y las visitas a los enfermos de los hospitales y de los presos, a que se dedicaron con gran celo las antiguas Congregaciones, u otras semejantes, según reclamen las necesidades de los tiempos modernos en las varias localidades. Para ello convendrá formar, si el personal lo permite, *Secciones* particulares, con organización y vida propia, aunque siempre subordinadas a la autoridad que gobierna la Congregación.

13. Es también muy conforme al primitivo instituto de las Congregaciones que haya en ellas, sobre todo en las compuestas de estudiantes, una o varias *Academias* donde los jóvenes se ejerciten en trabajos científicos, literarios, artísticos o económicos, para el mayor aprovechamiento de sus respectivos estudios o profesiones, y para adquirir recto criterio, bajo la dirección de personas competentes, en las cuestiones relacionadas con el dogma y moral católicos.

TITULO CUARTO

DEL GOBIERNO DE LA CONGREGACION.

14. El *Supremo Gobierno de las Congregaciones* de Ntra. Señora, erigidas en cualesquiera casas e iglesias de la Compañía de Jesús, pertenece al muy Rev. P. Prepósito o Vicario General de la misma Compañía, a tenor de la bula *Omnipotentis Dei* de la Santidad de Gregorio XIII, confirmada y ampliada sucesivamente por otras varias Constituciones apostólicas. En su virtud, el M. R. P. General puede formar y publicar estatutos, constituciones y decretos para la dirección de las Congregaciones; examinar y aprobar los que otros, por encargo suyo, hubieren formado; y modificarlos, corregirlos o hacerlos del todo nuevos, siempre que lo juzgare conveniente.

15. Según el Breve de Benedicto XIV *Laudabile Romanorum Pontificum*, los directores particulares nombrados por el M. R. P. General gozan de plenas facultades en lo que toca al régimen, gobierno y administración, tanto espiritual como temporal de sus respectivas Congregaciones, pudiendo, por lo tanto, sin menoscabo de los presentes *Estatutos generales*, dictar aquellas reglas, estatutos y decretos particulares que en su prudencia juzgaren más oportunos, como también variar y renovar por completo los que hubieren constituído, sin que les sea necesario obtener ni pedir en caso alguno el parecer o consentimiento de los congregantes.

16. La facultad de nombrar Directores de Congregaciones está conferida a los RR. PP. Provinciales por disposición expresa del M. R. P. General. Los Superiores locales de la Compañía tienen, acerca de las Congregaciones erigidas en sus respecti-

vas casas o iglesias, las mismas facultades que el propio Director, en sustitución del cual pueden, además, subdelegar a otro temporalmente por justas causas.

17. Para auxiliar al P. Director de la Congregación en el gobierno y administración de ella, existe una junta de congregantes compuesta por lo regular de Prefecto, dos Asistentes, Secretario, seis o más Consiliarios, Instructor de aspirantes y Tesorero. Estos son los llamados Dignatarios u Oficiales mayores, únicos que constituyen la Junta de Gobierno. Cuando las circunstancias lo hagan conveniente, el P. Director instituirá cargos supletorios de Vicesecretario, Viceinstructor y Vicetesorero u otros del todo nuevos, pudiendo dar también a los congregantes que los desempeñen la categoría de Dignatarios.

18. Los Oficiales menores, como son Capilleros, Celadores de asistencias, Bibliotecarios y Lectores, tienen encomendados diferentes oficios de caracter puramente ejecutivo, bien que algunos de suma importancia práctica. Se constituyen estos cargos en mayor o menor número, según las necesidades de cada Congregación.

19. El nombramiento de Oficiales menores será siempre a libre voluntad del P. Director. En cuanto a los Dignatarios u Oficiales mayores, en las Congregaciones donde no exista la costumbre de que sean también designados libremente por el Director, y por graves razones no se crea conveniente establecerla, serán elegidos por mayoría de votos de los congregantes, a propuesta en terna que formará el Director separadamente para cada uno de los cargos. En las que de nuevo se vayan instituyendo se adoptará una u otra práctica, según la prudencia aconsejare, atendidas las circunstancias, para la mayor prosperidad de la Congregación.

20. Los cargos suelen renovarse una vez al año, en la época determinada por las reglas o costumbres particulares. Las vacantes que ocurrieren fuera de dicho tiempo, se proveerán en la misma forma arriba expresada.

21. Los Dignatarios de la Junta de Gobierno, al igual que los Oficiales menores, gozan de sus respectivas facultades en el grado y condiciones con que les fueren comunicadas por el Director, a cuya autoridad quedan sometidos, tanto individual como colectivamente, en el ejercicio de sus cargos.

TITULO QUINTO

DE LA ADMISION Y EXCLUSION DE CONGREGANTES.

22. Quién aspire a ingresar en una Congregación de la Santísima Virgen dirigirá su petición al P. Director, único autorizado para admitir. Para solicitar su admisión debe valerse, si es posible, de algún

congregante que lo proponga. El candidato debe ante todo, observar irreprensible conducta, reunir las condiciones de edad, estado, profesión y demás que se exigen en la Congregación respectiva y estar en la firme resolución de cumplir fielmente sus reglas.

23. A la admisión defiinitiva precederá un período de prueba que no bajará de dos meses durante el cual el aspirante vendrá obligado a cumplir en su totalidad los deberes que la Congregación impone a sus miembros. Los procedentes de otras Congregaciones podrán ser admitidos inmediatamente si presentan letras patentes, fiirmadas por el Director de la Congregación de donde proceden, en las cuales se certifiquen su buena conducta y su ordinaria asistencia a los actos de aquella Congregación. Los que ne proceden directamente de otra Congregacion, aunque en otro tiempo hayan sido congregantes, sufrirán un período de prueba más o menos largo, a juicio del P. Director.

24. La admisión solemne de nuevos congregantes se hará dos o más veces por año, en las fiestas titulares de la Congregación o en otras principales festividades de la Santísima Virgen.

25. Al aproximarse el tiempo de una agregación solemne de aspirantes, el P. Director, propondrá a la Junta de Gobierno los nombres de los que, a su juicio, pueden ser admitidos, intimando a los Dignatarios que manifiesten sinceramente su parecer y

expongan los reparos que tal vez se les ofrezcan contra las admisiones propuestas. Atendidas las observaciones que haga la Junta, resolverá el P. Director, según estime más procedente respecto de cada cual, o admitirle como congregante, o prorrogarle el tiempo de prueba, o excluirle definitivamente de la Congregación.

26. La recepción solemne de congregantes se celebrará en plena Congregación, asistiendo inmediatamente a la ceremonia el Prefecto, el Secretario y el Instructor. Los agregados se acercarán al altar, llamados por el Secretario, dirán arrodillados el Acto de consagración a la Santísima Virgen, y el P. Director, u otro sacerdote por él delegado, les impondrá las medallas con la fórmula acostumbrada, declarándolos admitidos. Los nombres de los recién agregados se inscribirán sin demora en el registro de congregantes.

27. Los Directores de Congregacion están facultados para dispensar, en casos particulares, de las formalidades prescritas para la admisión; siendo en rigor suficiente para la validez de esta que, tanto el que tiene potestad de admitir como el que va a ser admitido, manifiesten su formal voluntad con algún signo exterior. Esto no obstante, la inscripción de los nombres en el registro es necesaria.

28. Será excluido de la Congregación el congregante o aspirante que faltare notablemente a los deberes generales de buen cristiano o a los particula-

res impuestos por las reglas. La exclusión será siempre decretada por el P. Director, quien consultará previamente a la Junta en casos de especial dificultad.

TITULO SEXTO

DE LOS DEBERES COMUNES A TODOS LOS CONGREGANTES.

29. Aunque las *reglas de la Congregación* no obligan de suyo bajo pecado alguno, mortal ni venial, sino dejan en cada materia el mismo grado de obligación que exista por la ley de Dios o de la Iglesia, importa, sin embargo, que los congregantes tengan dichas reglas en grande estima y se esmeren en cumplirlas con la más exacta fidelidad; toda vez que voluntariamente lo aceptaron el dia de su ingreso, y en ellas han de encontrar los medios necesarios y eficaces para obtener el fin de la Congregación.

30. El buen congregante debe, en primer lugar, ser ejemplar cristiano; ajustando perfectamente sus creencias y su conducta a la fe y moral de la Santa Iglesia Católica; alabando lo que ella alaba, y reprobando lo que ella reprueba, sintiendo en todo con ella, y no avergonzándose jamás de proceder en su vida privada y pública como hijo fiel y obediente de tan Santa Madre.

31. Pongan los congregantes exquisito cuidado en observar aquellas prácticas de piedad más necesarias a una vida fervorosa. Todos los dias por la mañana, luego de haberse levantado, hagan con breves fórmulas, actos de fe, esperanza y caridad; den gracias a la Divina Majestad por los beneficios recibidos; ofrezcan sus ohras al Señor, formando intención de ganar cuantas indulgencias puedan en todo aquel dia e invoquen a la Santísima Virgen, rezándole tres veces siquiera la salutación angélica. Dediquen, por lo menos, quince minutos a la oración mental; asistan, si les es posible, al adorable Sacrificio de la Misa; recen el Santo Rosario; y por la noche, antes de acostarse, examinen su conciencia y hagan un fervoroso acto de contrición por los pecados de toda su vida, y en especial por los cometidos aquel dia.

32. Eviten con gran cautela toda intimidad o trato innecesario con personas malas o sospechosas, guárdense de lecturas y espectáculos inconvenientes; y en general, huyan de cualesquiera ocasiones que ofrezcan algún peligro para su alma o puedan ser motivo de escándalo o poca edificación para el prójimo.

33. En cuanto sea posible, tenga el congregante su confesor ordinario, varón docto y prudente, a quien descubra con perfecta sinceridad el estado de su conciencia, por quien se deje formar y dirigir en todo lo relativo a la vida espiritual.

34. Antes de recibir la medalla, hagan los aspirantes confesión general de sus pecados, a menos

que otra cosa juzgare más conveniente el confesor; ni se limiten después a asistir a las Comuniones generales ordenadas por las reglas, sino reciba cada cual los Santos Sacramentos con la frecuencia que el propio confesor le aconsejare.

35. Siendo la Santísima Virgen Patrona principal de la Congregación, es menester que los congregantes le profesen muy particular afecto, se apliquen a la imitación de sus altísimas virtudes, pongan en ella toda su confianza, y se estimulen mutuamente a amarla y servirla con piedad filial.

36. Es rigurosamente obligatorio el asistir con puntualidad a los actos generales de la Congregación, así ordinarios como extraordinarios. La asistencia se acredita por diferentes medios, según la costumbre de cada Congregación; siendo uno de los más recomendables el sistema de papeletas, que cada cual entrega con su propio nombre a los celadores nombrados al efecto. El congregante que hubiese de faltar a alguna de las reuniones, debe poner cuanto antes el motivo de su ausencia, de palabra o por escrito al P. Director, a quien toca juzgar sobre la legitimidad de la causa alegada.

37. Conviniendo al espíritu de la Congregación, según lo dicho en el título tercero, que en ella se instituyan *Secciones* particulares, ordenadas al mayor fomento de la piedad entre sus propios miembros, y al ejercicio del celo y caridad cristiana con el prójimo, es muy de desear que todos los congregantes

tomen parte activa en alguna de estas Secciones y y aun convendrá hacerlo obligatorio allí donde las circunstancias lo permitan. La obligación que cada uno tenga, según sus estudios y profesión, de asistir a las Academias que en la Congregación existieren, se regirá por las disposiciones particulares respectivas.

38. Procuren todos ejercitar también privadamente el celo, en la medida de sus fuerzas, con la práctica de las obras de misericordia, así espirituales como corporales, y en especial, atrayendo a la Congregación a los que vieren aptos para ella, de tal manera, que se convierta cada congregante en un verdadero apostol de la gloria de Dios y de su Santísima Madre.

39. En todo lo relativo a la vida de Congregación, zcan con pronta y rendida voluntad las órdenes y consejos del P. Director. Guarden asimismo el debido respeto y obediencia al Prefecto y demás Dignatarios de la Junta, así como también a los Oficiales menores, en las cosas que pertenecen a sus respectivos cargos.

40. Trátense mutuamente con fraternal amor y caridad cristiana, y rueguen con frecuencia al Señor por las necesidades de la Congregación y de los congregantes, en particular por los enfermos. Cuando alguno de ellos pasare a la eternidad, acompañen el cadáver a la sepultura, los que puedan, y y ofrezcan todos privadamente sufragios por el eter-

no descanso de su alma, además del Oficio de difuntos u otras preces que por él se rezarán en común, y de la Misa que se mandará celebrar en el altar de la Congregación, o por sacerdote congregante, para aplicar al difunto la indulgencia de altar privilegiado.

41. Contribuya cada cual a sufragar los gastos de la Congregación con la limosna voluntaria que permitan sus facultades, o con la cuota, siempre módica, que fijare la costumbre.

42. El que debiera ausentarse, temporal o definitivamente, del lugar de la Congregación, lo pondrá en conocimiento del P. Director, quien le expedirá, si es menester, letras patentes firmadas por él y por el Prefecto para certificar su calidad de congregante, y para que sea recibido como tal en las Congregaciones de los puntos donde se dirigiere. Escriban de vez en cuando los ausentes al Director o al Prefecto; procuren observar, según permitan las circunstancias, las prácticas piadosas de la Congregación, y guarden con rigurosa fidelidad, donde quiera que se hallen, aquel tenor de vida cristiana y fervorosa, que corresponde al buen congregante de María.

TITULO SEPTIMO

DE LOS DIGNATRIOS U OFICIALES MAYORES DE LA JUNTA.

43. Los Oficiales Mayores de la Junta de Gobier-

no, así como preceden a los otros congregantes en dignidad, deben, por lo mismo, sobresalir tanto más en la práctica de la virtud y en la exacta observancia de las reglas, cuanto más alto sea el cargo que les ha sido confiado.

44. Pongan la mayor diligencia en cumplir los deberes de su oficio, y acudan al P. Director con la frecuencia necesaria, para darle cuenta de su gestión, consultarle sobre las dudas y dificultades que se les ofrezcan, recibir de él nuevas instrucciones, y constituirse, por este medio, como les corresponde, fieles auxiliadores de su autoridad en el gobierno de su Congregación.

45. Asistirán con voz y voto a las reuniones que convoque el P. Director, o por orden suya el Prefecto. Se considerarán acuerdos de la Junta, promulgándose como tales en su caso, los que se tomen por absoluta mayoría de votos de los Dignatarios y sean aprobados por el Director, sin cuyo consentimiento ninguna resolución, aun acordada por unanimidad, debe ser tenida por válida.

46. Manifiesten clara y sencillamente su parecer sobre las cuestiones que se traten en Junta. Nunca pretendan imponer su propio criterio, ni se muevan por aficiones o intereses personales, sino atiendan exclusivamente a la mayor gloria de Dios y provecho espiritual de la Congregación.

47. Cuando les ocurriere proponer a la junta alguna dificultad, expónganla previamente en particular